

b) Créditos especiales distintos de los de campaña.—Plazo: Hasta seis años amortizándose por partes iguales a partir del primer año. Cuantía máxima: 100.000 pesetas.

B) Créditos para inversiones nuevas.

c) Para compra de maquinaria de laboreo (tractores, cosechadoras, trilladoras y equipos complementarios). Cuantía: Hasta el 70 por 100 del valor del bien de equipo. Plazo: Máximo cinco años. Límite: Hasta 500.000 pesetas.

d) Préstamos para inversiones en fincas o industrias agrarias. Cuantía máxima: 750.000 pesetas sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. La operación exigirá un expediente en el que deberá figurar memoria, proyecto y presupuesto de las mismas. Un 30 por 100 como mínimo del préstamo no se entregará hasta comprobarse la terminación de las inversiones. Plazo: Los establecidos en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1962.

8. Los préstamos que se otorguen para actividades industriales sólo podrán destinarse a inversiones nuevas hasta un máximo de 750.000 pesetas sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. Plazo máximo, ocho años.

La garantía a exigir por esta clase de operaciones quedará a juicio de las Cajas, que deberán actuar con un criterio generoso compatible con la defensa de los recursos ajenos que manejan. Cuando los interesados encuentren dificultades en presentar garantías reales o personales ajenas, procurarán las Cajas conceder los créditos con la simple garantía del interesado, previa disposición de antecedentes detallados del petionario, tales como informes de la Hermandad en el caso de créditos agrícolas y otros complementarios de cualquier origen. Será condición para aceptar esta clase de garantía que el petionario tenga un mínimo de cinco años de actuación en la profesión, bien sea a título de propietario o de trabajador.

9. Los créditos para la difusión de la propiedad mobiliaria y los otorgados para construcción de vivienda, se regirán por las disposiciones particulares que los regulan.

Los créditos para el acceso a la propiedad inmobiliaria se concederán con garantía de primera o segunda hipoteca. No podrán exceder del 70 por 100 del valor de los bienes, ni de la cifra de 300.000 pesetas.

La duración máxima será de quince años.

10. El Ministro de Hacienda comunicará al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro el tipo de interés aplicable a los préstamos a que se refiere esta Orden, así como las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en las condiciones, cuantía máxima y plazos de los mismos.

11. Se faculta al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Orden.

Disposición transitoria

Durante el ejercicio de 1964 las Cajas de Ahorro destinarán a los fines que se indican en el número 1 de la presente Orden los porcentajes allí establecidos, referidos al incremento de recursos obtenidos en el año 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 20 de agosto de 1964 sobre índices de precios.

Excelentísimos señores:

De conformidad con el artículo 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año, que somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación

	Abril	Mayo
MANO DE OBRA		
Alava	100,0	100,0
Albacete	100,0	100,0
Alicante	99,9	99,3
Almería	100,4	100,4
Ávila	98,7	98,0
Badajoz	98,7	98,7
Baleares	100,6	100,9
Barcelona	102,4	103,7
Burgos	101,3	102,1
Cáceres	100,0	100,3
Cádiz	99,9	99,9
Castellón	103,0	101,7
Ciudad Real	105,0	103,9
Córdoba	99,0	98,8
Coruña	98,7	98,1
Cuenca	101,4	101,2
Gerona	100,1	100,3
Granada	101,1	101,8
Guadalajara	100,0	100,0
Guipúzcoa	100,9	100,7
Huelva	96,8	95,7
Huesca	101,2	102,3
Jaén	100,0	100,0
León	102,0	104,4
Lérida	100,0	100,3
Logroño	100,4	100,8
Lugo	100,0	100,0
Madrid	100,8	102,3
Málaga	103,0	104,0
Murcia	100,0	100,0
Navarra	100,0	100,6
Orense	100,0	101,7
Oviedo	100,5	101,2
Palencia	103,2	103,2
Palmas, Las	99,2	98,5
Pontevedra	100,5	101,5
Salamanca	100,4	101,0
Santa Cruz	97,3	96,0
Santander	101,8	103,7
Segovia	99,9	99,8
Sevilla	100,0	100,0
Soria	96,7	100,1
Tarragona	102,7	102,5
Teruel	99,8	99,5
Toledo	100,0	100,0
Valencia	100,2	99,9
Valladolid	103,0	108,0
Vizcaya	100,3	101,5
Zamora	100,5	100,9
Zaragoza	100,2	99,3

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Península y Baleares:

Acero	100,0	100,0
Aluminio	100,0	100,0
Cemento	103,7	105,8
Cerámica	93,3	98,5
Cobre	124,5	127,0
Energía	100,0	100,2
Ligantes	100,0	100,0
Madera	100,6	101,4

Islas Canarias:

Acero	101,9	102,5
Cemento	100,0	100,0
Cerámica	100,4	100,3
Energía	100,0	100,0
Madera	100,0	100,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...